

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14364** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de abril de 1995 por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública y se habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para dictar resoluciones normativas de atribución de competencias.*

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1995, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12378, primera columna, primero.5, sexta línea, donde dice: «artículo 222 y siguientes», debe decir: «artículos 224 a 228».

En la página 12379, primera columna, tercero.3, segunda y tercera líneas, donde dice: «en los que la Agencia Estatal de Administración Tributaria sea acreedora», debe decir: «en los que la Hacienda Pública sea acreedora».

En la página 12379, primera columna, disposición transitoria, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «de la presente Resolución», debe decir: «de la presente Orden».

- 14365** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de abril de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se estructuran los órganos de recaudación y les son atribuidas competencias.*

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1995, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12569, segunda columna, sexto.2, letra d), quinta línea, donde dice: «o incumpliendo», debe decir: «o incumplimientos».

En la página 12570, segunda columna, séptimo.7, cuarta y quinta líneas, donde dice: «número 4 del apartado cuarto», debe decir: «número 5 del apartado cuarto».

En la página 12571, primera columna, octavo.4, letra a), segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Delegación de la agencia», debe decir: «Delegación de la Agencia».

En la página 12571, primera columna, octavo.4, letra a), tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «que, a

su caso, proceda», debe decir: «que, en su caso, proceda».

En la página 12571, segunda columna, noveno.3, letra b), segunda y tercera líneas, donde dice: «apartado undécimo de esta Resolución», debe decir: «apartado primero de la Orden de 25 de abril de 1995, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública».

En la página 12572, primera columna, undécimo.1, letra b), donde dice: «La resolución de las solicitudes de aplazamiento que se les atribuye en el apartado noveno de esta Resolución», debe decir: «La tramitación de las solicitudes de aplazamiento que se les atribuye en el apartado primero de la Orden de 25 de abril de 1995, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública».

En la página 12572, segunda columna, undécimo.2, segundo párrafo, donde dice: «Las facilidades de pago contempladas en el Reglamento CEE 2913/1992, para el pago de la deuda aduanera, serán de competencia de los Delegados de la Agencia salvo que, por razón de la adscripción del deudor a la Dependencia Central o Regional, correspondan al Director del Departamento de Recaudación o Delegado especial de la Agencia», debe decir: «Las facilidades de pago contempladas en el artículo 229 del Reglamento CEE 2913/1992, para el pago de la deuda aduanera, serán de competencia de los Delegados de la Agencia salvo que correspondan al Director del Departamento de Recaudación o Delegado Especial de la Agencia».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 14366** *ORDEN de 5 de junio de 1995 por la que se establece el acceso al Bachillerato de Artes de los alumnos que hubieran cursado ciclos formativos experimentales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, así como la tabla de equivalencias por la que se habrán de regir las convalidaciones entre ambas enseñanzas.*

Las Ordenes de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13) regularon, al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de se establecimientos educativos, diversos ciclos formativos de grado medio, nivel 2 de Artes Plásticas y Diseño, con carácter experimental. Dicha regulación perseguía, además de una mejora en la calidad formativa y cualificación de los futuros profesionales, servir de sustrato

contrastado para la elaboración de los futuros ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño previstos en la Ley 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En este contexto, el posterior desarrollo reglamentario de la Ley establece la necesaria conexión entre las enseñanzas experimentales y la nueva ordenación. Así, por una parte, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece la equivalencia de las enseñanzas experimentales de nivel 2 al título de Graduado en Educación Secundaria, lo que genera efectos académicos habilitantes para iniciar estudios de Bachillerato. Y, por otra parte, el Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, asumen los objetivos de los ciclos formativos experimentales, según adicional segunda, así como de la previsión contenida en la disposición adicional tercera sobre convalidación de materias cursadas en ciclos formativos experimentales de grado medio por materias de Bachillerato, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Procede, pues, al amparo del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, en desarrollo de sus disposiciones adicionales segunda y tercera, establecer, respectivamente, el acceso directo a las enseñanzas de Bachillerato en su modalidad de Artes a los alumnos que hayan cursado ciclos formativos experimentales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, así como las correspondientes convalidaciones de materias cursadas en dichos ciclos formativos por materias de ese Bachillerato con objeto de ordenar los itinerarios académicos de los alumnos que decidan continuar sus estudios.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que le confiere la disposición final primera.dos del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, previo informe del Consejo Escolar del Estado y de los Organos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.

Los alumnos que hubieran superado los estudios de los ciclos formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño, conducentes al título de Técnico, y que hubieran accedido a los mismos de acuerdo con lo establecido en el punto quinto de la Orden de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) tendrán acceso directo a los estudios de Bachillerato en la modalidad de Artes.

Artículo 2.

Las convalidaciones de materias de los ciclos formativos de grado medio de carácter experimental de Artes Plásticas y Diseño, por materias de Bachillerato en su modalidad de Artes, se efectuarán de conformidad con la tabla de equivalencias que figura como anexo a la presente Orden.

Artículo 3.

Corresponderá al Director del Centro oficial en que esté matriculado el alumno, reconocer las convalidacio-

nes recogidas en la tabla de equivalencias que figura en el anexo a la presente Orden, previa petición individual del interesado, acompañada de los documentos acreditativos originales o compulsados, que quedarán incorporados al expediente personal de los alumnos en el Centro.

Disposición final primera.

La presente Orden se dicta en uso de la competencia estatal para la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidas en todo el territorio español, recogida expresamente en la disposición adicional primera 2.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Disposición final segunda.

La Secretaría de Estado de Educación y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Tabla de equivalencias

Materias de ciclo formativo	Materias de Bachillerato de Artes
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Alfarería</i>	
Dibujo	Dibujo Artístico I. Dibujo Técnico.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Decoración Cerámica</i>	
Dibujo	Dibujo Técnico.
Dibujo y Color	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Dorado y Policromía</i>	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico.
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Ebanistería Artística</i>	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico.
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.

Materias de ciclo formativo	Materias de Bachillerato de Artes
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Forja Artística</i>	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico.
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Fundición Artística y Galvanoplastia</i>	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico.
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Repujado en Cuero</i>	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico.
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Talla Artesanal en Madera</i>	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico.
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.

Materias de ciclo formativo	Materias de Bachillerato de Artes
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Talla Artesanal en Piedra</i>	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico.
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Vaciado y Moldeado</i>	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico.
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental de Moldes y Reproducciones Cerámicas</i>	
Dibujo	Dibujo Artístico I.
	Dibujo Técnico.
Volumen	Volumen.
<i>Ciclo formativo de grado medio experimental Estampador de Serigrafía</i>	
Expresión Gráfica	Dibujo Artístico I.